



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ESTATUTO ORGÁNICO



Consejo Superior de la UTPL / Codificación Resolución Nro. 1054.1150.2025.
30 de enero de 2025.

Consejo de Educación Superior (CES) / Resolución RPC-SO-14-No.195-2025.
09 de abril de 2025.

CONTENIDO

TÍTULO I: Naturaleza, Domicilio y Marco Jurídico	6
TÍTULO II: Misión, Principios, Fines y Objetivos	7
TÍTULO III: Gobierno General de la Universidad	8
Capítulo I: Consejo Tutelar	10
Capítulo II: Consejo Superior.....	12
Capítulo III: Autoridades Ejecutivas: Rector, Vicerrectores y Directores Generales	15
TÍTULO IV: Enseñanza-Aprendizaje y Estructura Académica y de Investigación	21
Capítulo I: Unidades Académicas y de Investigación.....	22
Capítulo II: Carreras de Tercer Nivel y Programas de Posgrado.	23
TÍTULO V: Régimen Académico	24
Capítulo I: Admisión y matrícula	24
Sección Primera: Admisión.....	24
Sección Segunda: Matrícula	24
Capítulo II: Aprobación de los Componentes Académicos o Educativos	25
TÍTULO VI: Estudiantes.....	26
TÍTULO VII: Personal Académico.....	27
TÍTULO VIII: Personal Administrativo	29
TÍTULO IX: Sanciones.....	30
TÍTULO X: Financiamiento y Patrimonio de la Universidad	31
TÍTULO XI: Reforma del Estatuto y Gestión Normativa Institucional	32
DISPOSICIONES GENERALES	33
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	34

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

CONSIDERANDOS:

- Que la Universidad Técnica Particular de Loja fue creada a través de Decreto Ejecutivo No. 646, publicado en el Registro Oficial No. 217 del 05 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja, Ecuador, y se constituye como persona jurídica autónoma, de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, cofinanciada por el Estado ecuatoriano de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.
- Que la Universidad fue creada por la Agrupación Marista Ecuatoriana, con autorización y apoyo de la Diócesis de Loja, al amparo del *Modus Vivendi* celebrado entre la Santa Sede y el Estado ecuatoriano, teniendo en cuenta las normas de la Iglesia en su organización y gobierno; y que su conducción fue traspasada por tiempo indefinido a la Asociación Id de Cristo Redentor, Misioneros y Misioneras Identes, actualmente denominada Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes, para que la dirija con total autonomía y en consonancia con el carisma Idente, con los mismos derechos y obligaciones que la Agrupación Marista Ecuatoriana.
- Que el inciso tercero de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior ratifica el *Modus Vivendi* celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede, y dispone que las universidades establecidas de conformidad con este convenio, como es el caso de la UTPL, se regulan por los términos de ese acuerdo y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Que de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Técnica Particular de Loja goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, reconocida por el Estado Ecuatoriano.
- Que en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior expedida el 10 de octubre del 2010, con relación a la adecuación de estatutos establecida en la Disposición General Primera y Disposición Transitoria Decimoséptima, se realizó las siguientes acciones:
1. Con oficio No. 007-RC/SG-UTPL del 25 de febrero del 2011, puso a consideración del Consejo de Educación Superior las reformas a su Estatuto Orgánico;
 2. El Consejo de Educación Superior expidió la Resolución No. CES-14-02-2011, en la que se aprobó el Reglamento para la Aprobación de Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y sus reformas, que, entre otras disposiciones, estableció la devolución de los proyectos de reformas a los estatutos presentados por todas las Universidades, para que sean presentados nuevamente con arreglo a dicho Reglamento. Así, el Consejo Superior y Tutelar de la UTPL, con fecha 12 de enero del 2012, aprobó las reformas al Estatuto Orgánico, las cuales fueron remitidas al CES, mediante oficio número 020.SG.RC.2012, del 13 de enero del mismo año, incluyendo la Matriz de contenidos de proyectos de estatutos de universidades y escuelas politécnicas.
 3. El Consejo de Educación Superior, con fecha 10 de julio del 2013, emite la resolución

RCP-SO-26-No.266-2013, en la cual se aprueba: “... el informe presentado por la Comisión Permanente de Postgrado del CES, respecto al proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica Particular de Loja; y, remitirlo a la referida institución de educación superior, con la finalidad de que, en el plazo máximo de 45 días, incorpore al mismo las recomendaciones realizadas por el CES, y lo presente nuevamente para su aprobación”, la cual es notificada a la Universidad Técnica Particular de Loja el día 24 de junio del 2013, en virtud de lo cual el Consejo Tutelar y Consejo Superior de la UTPL, con fecha 02 de septiembre del 2013, aprobaron las reformas solicitadas por el CES, las cuales fueron entregadas a dicho organismo con fecha 06 de septiembre del mismo año.

4. El Consejo de Educación Superior, con fecha 13 de noviembre del 2013, emite la resolución RPS-SO-44-No.460-2013, notificada a la UTPL el 21 de noviembre del 2013, en la cual resuelve “...acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, y disponer a la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) incorpore las siguientes modificaciones a su Proyecto de Estatuto...”, las cuales son entregadas dentro del plazo establecido el día 26 de febrero del 2014.
5. El 26 de septiembre del 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior aprueba la resolución RCP-SE-03-No.022-2014, en la cual se solicita a la UTPL realizar modificaciones al proyecto de Estatuto Orgánico presentado, razón por la cual el Consejo Tutelar y Consejo Superior de la UTPL, en forma conjunta, con fecha 02 de diciembre del 2014, aprobaron las reformas solicitadas por el CES, las cuales fueron entregadas a dicho organismo con fecha 03 de diciembre del mismo año.
6. El 17 de diciembre del 2014, el Consejo de Educación Superior emitió la resolución RPC-SO-45-No.555-2014, en la cual resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Técnica Particular de Loja y solicitar la codificación al Proyecto de Estatuto y realizar las modificaciones dispuestas en dicha resolución, por lo que el 13 de enero del 2015, los consejos Superior y Tutelar de la UTPL, resuelven acatar la resolución emitida por el Consejo de Educación Superior y disponer la codificación al Estatuto de la UTPL y su remisión a dicha institución.

Que mediante Resolución RPC-SO-21-No.239-2015 el Consejo de Educación Superior, con fecha 27 de mayo del 2015 y notificada a la UTPL el día 29 de mayo del 2015, resuelve aprobar que las universidades realicen cambios a su Estatuto de acuerdo con lo establecido en dicha resolución. La Disposición Transitoria Primera de la citada Resolución dispone que: “*Las universidades y Escuelas Politécnicas cuyos estatutos fueron aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES), y que contravengan esta normativa, deberán remitir, en el plazo de noventa (90) días, las reformas correspondientes, adecuándolos a la presente resolución. Asimismo, deberán modificar toda la normativa conexas*”. En virtud de lo cual:

1. El Consejo Superior de la UTPL con Resolución Nro.028.028.2015 realizó las reformas dispuestas, las cuales fueron entregadas al CES el 26 de agosto del 2015.
2. El Consejo de Educación Superior con fecha 01 de junio del 2016, emitió la Resolución RPC-SO-21-Nro.349-2016, en la cual resuelve: “*Acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior (CES) y disponer a la Universidad Técnica Particular de Loja que*

incorpore las siguientes modificaciones a su proyecto de reformas de Estatuto”, modificaciones que son aprobadas por el Consejo Superior de la UTPL con resolución N°107.109.2016 y remitidas al CES dentro del tiempo establecido.

3. Con resolución RPC-SO-26-No.465-2016 del 06 de julio, el Consejo de Educación Superior, resolvió: *“Aprobar la reforma al Estatuto de la Universidad Técnica Particular de Loja, con la incorporación de las siguientes observaciones en el texto codificado:*

- 1. Suprimir lo dispuesto en la parte final del artículo 38, que señala: "De igual forma se procederá con las demás autoridades nombradas de forma directa por el Rector"; y,*
- 2. En el artículo 37 literal f), se añada en la parte final, el siguiente texto: "siempre que se encuentren de conformidad a la normativa que rige el sistema de Educación superior".*

- Que con Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 del 02 de agosto del 2018, la Asamblea Nacional del Ecuador reformó la Ley Orgánica de Educación Superior, cuya Disposición Transitoria Décimo Tercera manifiesta que: “En el plazo de ciento ochenta (180) días, los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y de conformidad con la Ley”. En virtud de lo cual, la UTPL, con Resolución N° 414.430.2019 del 08 de enero del 2019, el Consejo Superior de la UTPL aprobó las reformas al Estatuto Orgánico de la UTPL.
- Que el Consejo Superior de la UTPL aprobó con Resolución N°583.592.2019 la reforma del artículo 46 del Estatuto Orgánico con relación a la Unidad de Evaluación Institucional, la misma que fue validada por el Consejo de Educación Superior CES, con Resolución RPC-SO-04-No.082-2020 del 29 de enero del 2020.
- Que con resolución No.586.640.2020 emitida por el Consejo Superior de la UTPL, se dispuso a aprobar la creación de la Dirección General de Vinculación con la Sociedad y su inclusión en el listado de direcciones generales que constan en el artículo 43 del Estatuto Orgánico y la correspondiente codificación de dicho artículo. Reforma verificada por el CES, el día 06 de mayo del 2020, con Resolución RPC-SO-12-No.229-2020.
- Que con resoluciones No.629.683.2020 y No.635.689.2021 del 15 de diciembre del 2020 y 28 de enero del 2021, respectivamente, el Consejo Superior de la UTPL aprobó la reforma de varios artículos del Estatuto Orgánico, las mismas que fueron validadas por el CES con Resolución RPC-SO-04-No.121-2021 del 19 de febrero del mismo año.
- Que el día 03 de septiembre del 2021, el Consejo Superior de la UTPL, resolvió aprobar diferentes reformas al Estatuto Orgánico, con Resolución N°681.750.2021, que fueron validadas por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante resolución RPC-SO-14-No. 224-2022 de fecha 06 de abril del 2022.
- Que el Consejo Superior de la UTPL ha aprobado cambios en diferentes ámbitos de la vida institucional, que deben reflejarse en el Estatuto Orgánico, por lo que, en reunión del 30 de enero de 2025 de dicho órgano colegiado, resolvió aprobar las reformas de este

cuerpo estatutario, disponiendo además a Procuraduría Universitaria hacer la correspondiente codificación y llenado de matrices para su remisión al Consejo de Educación Superior. Estas reformas fueron debidamente validadas por el Consejo de Educación Superior CES con resolución RPC-SO-14-No.195-2025.

- Que el literal d) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece las atribuciones del Consejo de Educación Superior (CES), dentro de las que establece: “Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas”.
- Que mediante resolución RPC-SO-40-No.666-2018 de fecha 05 de diciembre del 2018, el Consejo de Educación Superior expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, siendo reformado mediante resolución RPC-SO-05-No.109-2020 de fecha 05 de febrero de 2020.
- Que el artículo 94 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: “El Consejo Superior con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, podrá en cualquier tiempo reformar este Estatuto, y para su aprobación cumplirá las formalidades legales correspondientes.

Para la votación se tomarán en cuenta los porcentajes de participación de los miembros del Consejo establecidos en este Estatuto”.

RESUELVE EXPEDIR LAS REFORMAS AL:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

TÍTULO I: Naturaleza, Domicilio y Marco Jurídico

Artículo 1. Naturaleza. La Universidad Técnica Particular de Loja en adelante denominada como UTPL, es una persona jurídica autónoma, de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, cofinanciada por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior. Es la institución de educación superior pionera en Latinoamérica de la educación abierta y a distancia desde 1976.

La UTPL es una universidad católica dedicada a la docencia, la investigación y vinculación con la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Fue creada por la Agrupación Marista Ecuatoriana, con autorización y apoyo de la Diócesis de Loja, al amparo del *Modus Vivendi* celebrado entre la Santa Sede y el Estado ecuatoriano, teniendo en cuenta las normas de la Iglesia en su organización y gobierno.

En vista de que la Agrupación Marista Ecuatoriana, a través de sus propios organismos y por causas privadas e internas, decidió dejar la Universidad Técnica Particular de Loja, esta pasó a la Diócesis de Loja, de conformidad con el Estatuto entonces vigente y en concordancia con el *Modus Vivendi*. El 27 de octubre de 1997, la Diócesis de Loja traspasó, por tiempo indefinido, a la Asociación Id de Cristo Redentor, Misioneros y Misioneras Identes, la conducción de la Universidad Técnica Particular de Loja para que la dirija con total autonomía y en consonancia con el carisma Idente, con los mismos derechos y obligaciones que la Agrupación Marista Ecuatoriana. El 4 de julio del 2009, a la Asociación Id de Cristo Redentor,

Misioneros y Misioneras Identes se le confirió por parte de la Santa Sede el rango de “Instituto de vida consagrada de derecho pontificio”, por lo que su denominación cambió por la de “Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes”, sin que esto altere su función y tarea encomendada en la Universidad Técnica Particular de Loja.

Artículo 2. Domicilio. Su sede matriz está ubicada en la ciudad de Loja. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y las normas institucionales, puede crear sedes o extensiones, suspenderlas o cerrarlas, y establecer en cualquiera de ellas las unidades académicas, de apoyo y de gestión que estime conveniente; y crear o cerrar centros de apoyo y campus.

Artículo 3. Marco Jurídico. La UTPL fue creada mediante Decreto N.º 646, publicado en el Registro Oficial. No. 217, del 5 de mayo de 1971. Se rige por:

1. La Constitución de la República del Ecuador;
2. El *Modus Vivendi* celebrado entre la República del Ecuador y la Santa Sede, y otros acuerdos o convenios internacionales respecto de las universidades católicas y de las facultades eclesiásticas;
3. La Ley Orgánica de Educación Superior y reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
4. Las normas generales de la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* y su ordenamiento; y,
5. Los estatutos, reglamentos, resoluciones y los demás instrumentos que la ley le obliga y aquellos que dicte en ejercicio de su propia autonomía, a través del sistema de normativa interna que estará regulado por el Reglamento de Gestión de Normativa Institucional.

TÍTULO II: Misión, Principios, Fines y Objetivos

Artículo 4. Misión. La Universidad Técnica Particular de Loja tiene como misión: “Desde el humanismo de Cristo, buscar la verdad y la unidad del saber, para el desarrollo integral de personas y la promoción del bien común”, que se articulará a la visión y valores institucionales que establezca la universidad, en cumplimiento del principio de autonomía responsable a través de su Consejo Superior.

Artículo 5. Principios. La UTPL es una universidad católica que goza de aquella autonomía institucional que le es necesaria para cumplir sus funciones eficazmente, conforme a sus principios:

1. Fidelidad a la misión y visión;
2. Dignidad de la persona; y,
3. Compromiso con la sostenibilidad.

Artículo 6. Fines. Como universidad católica, es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, tiene los siguientes fines:

1. Difundir y fortalecer sus valores como universidad católica en la sociedad ecuatoriana;
2. Buscar toda la verdad acerca de la naturaleza, del hombre y de Dios, y su transmisión desinteresada a los jóvenes y a todos aquellos que aprenden a razonar con rigor para

- obrar con rectitud y para servir mejor a la sociedad;
3. Ser instrumento cada vez más eficaz de progreso cultural, tanto para las personas como para la sociedad, contribuyendo concretamente al progreso de la sociedad en la que opera;
 4. Formar profesional, técnica, científica y humanísticamente a los estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa, fraterna y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;
 5. Contribuir a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales;
 6. Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país, respondiendo a las expectativas y necesidades de la sociedad; a la planificación nacional y al régimen de desarrollo establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador; a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial; y a la diversidad cultural; y,
 7. Dar cumplimiento a la misión de servicio de las universidades católicas respecto al servicio a la Iglesia y a la sociedad, a la pastoral universitaria, al diálogo cultural y a la evangelización.

Artículo 7. Objetivos. Siendo la UTPL una universidad católica, sus objetivos son:

1. Garantizar de forma institucional una presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad y de la cultura, en consonancia con las características esenciales de las universidades católicas;
2. Articular su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica; a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional; a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura actual y potencial de la provincia y la región; y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
3. Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de estas con la cultura universal; y,
4. Contribuir con el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador, respetando los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento que rigen al Sistema de Educación Superior, así como los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación que regentan el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en los términos establecidos en la ley.

TÍTULO III: Gobierno General de la Universidad

Artículo 8. Conducción de la Universidad. La conducción de la UTPL está confiada, por la autoridad eclesiástica, al Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes. Por tanto, en la universidad se asumen las características del carisma Idente, para lo cual existirá el Consejo Tutelar, encargado de velar por la identidad católica de la universidad.

Artículo 9. Designación y Elección de Autoridades y Órganos de Gobierno. La UTPL como institución creada e impulsada por la Iglesia Católica al amparo del *Modus Vivendi*, designa y elige a sus máximas autoridades ejecutivas, académicas y de apoyo, así como los

órganos de gobierno, de conformidad con el presente Estatuto, de acuerdo con su naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 10. Del Cogobierno. El cogobierno, entendido como la dirección compartida de la universidad por los distintos estamentos que la conforman, esto es: personal académico, estudiantes y personal administrativo, será ejercido de forma directa y única por el Consejo Superior. Para el ejercicio del cogobierno se tendrán en cuenta los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Se establece como unidad de apoyo al cogobierno la Unidad de Procesos Electorales, que será la encargada de ejecutar los procesos eleccionarios de los representantes del personal académico, administrativo y estudiantes, así como de vigilar que estos procesos se efectúen de acuerdo con los principios de democracia, transparencia e imparcialidad, y de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47 y la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno al Consejo Superior contemplará el funcionamiento, integración y procedimientos a cargo de este órgano.

Para su labor, el Consejo Superior podrá establecer otras unidades de apoyo al cogobierno; su estructura y funcionamiento se regularán a través de una resolución de dicho órgano colegiado, respetando para tal efecto lo establecido en la ley.

Artículo 11. Del Gobierno. El gobierno de la UTPL se establece en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, el *Modus Vivendi* y las leyes eclesiásticas. Estará integrado, de forma general, por la autoridad de cogobierno; la primera autoridad ejecutiva; vicerrectores; autoridades ejecutivas, académicas y de apoyo, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

Autoridad de Cogobierno:

1. Consejo Superior.

Autoridades Ejecutivas:

1. Rector;
2. Vicerrector Académico;
3. Vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia; y vicerrector de Investigación, que también son vicerrectores de índole o carácter académico;
4. Vicerrector Administrativo; y,
5. Directores generales.

Autoridades Académicas:

1. Decanos y directores de unidad académica; y,
2. Vicedecanos y subdirectores de unidad académica que requieran designarse.

Autoridades Ejecutivas de Apoyo Académico:

1. Directores de carrera o de programa;
2. Subdirectores de carrera o programa que requieran designarse;
3. Directores de departamento; y,
4. Otros que el rector designe.

El rector establecerá la estructura institucional con las autoridades de apoyo que estime conveniente, que serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 12. Órganos Colegiados sin la Calidad de Cogobierno. La UTPL contará con órganos colegiados académicos o administrativos sin la calidad de cogobierno, de apoyo al rector para el ejercicio de sus actividades, siendo estos:

1. **Junta Ejecutiva Universitaria**, conformada por: rector; vicerrectores; directores generales; procurador universitario; secretario general y otros que el rector designe;
2. **Junta Académica**, conformada por: vicerrector Académico; vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia; vicerrector de Investigación; decanos de las facultades; y directores de las unidades académicas. Se podrán sumar a sus integrantes delegados del rector, así como invitados expertos en temas relacionados a su accionar;
3. **Junta de Facultad o Junta de Unidad Académica**, conformada por: el decano o director de unidad académica; vicedecano o subdirector de unidad académica en los casos que corresponda; directores de departamento; y directores de carrera o programa de la facultad o unidad académica según sea el caso. Se podrán sumar a sus integrantes delegados del rector, así como invitados expertos en temas relacionados con su accionar;
4. **Consejo de Departamento**, conformado por: director del departamento y directores de carrera o de programa;
5. **Consejo de Carrera o de Programa**, conformado por: director de carrera o de programa, un representante del equipo de calidad, un representante del personal académico, un representante de los estudiantes y un representante administrativo; y,
6. Otros que el rector creará.

Capítulo I: Consejo Tutelar

Artículo 13. Naturaleza. El Consejo Tutelar es un órgano de tutela y consulta, mediante el cual la Iglesia Católica, a través del Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes, en comunión con la Diócesis de Loja, garantiza su derecho a dar a la universidad el carácter y orientación católicos establecidos en el artículo 2 del *Modus Vivendi* reconocido por el Estado ecuatoriano, y en consonancia con la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* y su ordenamiento.

Artículo 14.- Miembros. El Consejo Tutelar se compone de los siguientes miembros, con voz y voto:

1. Rector, quien lo preside;
2. Obispo de la Diócesis de Loja o su delegado personal;
3. Presidente del Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes o su delegado personal;
4. Vicerrector Académico;
5. Vicerrector de Investigación;
6. Director general de Misiones Universitarias; y,
7. Un vicerrector o director general, designado por el rector.

El secretario general de la universidad actuará como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto. En caso de ausencia de este, la presidencia designará un secretario *ad hoc* que cumpla esta función.

Los vicerrectores que formaren parte del Consejo Tutelar no podrán ejercer su derecho a voz y voto en caso de que el Consejo Tutelar conozca sobre su designación o reemplazo.

Artículo 15. Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo Tutelar:

1. Orientar las políticas y directrices generales de la universidad desde su visión, el Humanismo de Cristo, y promover desde ella el perfeccionamiento de su misión específica;
2. Tutelar las cuestiones académicas, administrativas, económicas, financieras, de investigación y de relación con la sociedad que tengan importancia y afecten a la vida institucional, a su espíritu, naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales, respetando la libertad de cátedra e investigación y el pluralismo inherente a las actividades universitarias;
3. Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo a la gestión del rector y del Consejo Superior;
4. Designar y remover, a propuesta del rector, al vicerrector de Investigación; vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia; y, vicerrector Administrativo, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior;
5. Solicitar reformas al Estatuto Orgánico de la UTPL a fin de garantizar el derecho de la iglesia a dar a la universidad el carácter y orientación católicos establecidos en el artículo 2 del *Modus Vivendi* reconocido por el Estado ecuatoriano; y,
6. Ser un órgano de consulta y tutela para los procesos de reforma del Estatuto, pudiendo, además, realizar propuestas de reformas en el ejercicio de su atribución de tutela de los principios fundacionales y carácter y orientación católicos de la universidad.

Artículo 16. Presidencia y Secretaría. El rector será presidente del Consejo Tutelar, y el secretario general de la universidad actuará como secretario del Consejo.

Artículo 17. Sesiones y Quórum. Al ser un órgano de carácter tutelar y de consulta, sesionará en forma ordinaria al menos una vez al año; y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque la presidencia por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias será realizada únicamente por la presidencia. En dicha convocatoria constará el orden del día a tratarse. La secretaría del Consejo será la responsable de convocar a sus integrantes, debiendo dejar constancia cuando no sea posible convocar a alguno de los miembros.

El quórum para la instalación del Consejo, en sesión ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes, debiendo constatarse dicho quórum al inicio de cada sesión, en la fecha y hora indicadas en la convocatoria.

Artículo 18. De las Resoluciones. El Consejo Tutelar podrá emitir resoluciones, en su ámbito de competencia, para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Para la toma de resoluciones se requerirá la mayoría simple de los integrantes presentes. La presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación.

En el Consejo Tutelar las resoluciones podrán tomarse de forma presencial, así como por consulta de su presidencia; para este efecto, se actuará en concordancia con lo establecido en los artículos 26 y 27 del presente Estatuto.

Capítulo II: Consejo Superior

Artículo 19. Órgano Colegiado Superior. El Consejo Superior es el órgano colegiado superior de cogobierno está integrado por autoridades, representantes del personal académico y de los estudiantes, quienes tendrán voz y voto.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrará a este Consejo un representante del personal administrativo.

Se constituye como la autoridad máxima de la universidad en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 20. Composición. El Consejo Superior está integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Rector, quien lo preside;
2. Vicerrector Académico;
3. Vicerrector de Investigación;
4. Vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia;
5. Vicerrector Administrativo;
6. Dos decanos o directores de unidad académica;
7. Dos representantes de los estudiantes, uno de modalidad presencial y otro en representación de las demás modalidades de estudio;
8. Cuatro representantes del personal académico; y,
9. Un representante del personal administrativo, quien participará únicamente en las decisiones de carácter administrativo con derecho a voz y voto.

El rector de forma directa establecerá los decanos o directores de unidad académica, que integran el Consejo Superior con voz y voto, procurando la participación alternada de los mismos. Los demás decanos y directores de unidad académica podrán actuar en las sesiones con voz, pero sin voto, por invitación del rector.

Los representantes del personal académico, estudiantes y personal administrativo, contarán con un alterno, respetando la paridad de género y procurando la participación de grupos históricamente discriminados o excluidos. Los tiempos y condiciones para la ausencia temporal y definitiva de los representantes principales o alternos electos al Consejo Superior serán establecidos en el Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno al Consejo Superior.

En caso de ausencia temporal de los representantes principales electos al Consejo Superior, serán subrogados por su alterno. Si la ausencia de los representantes principales fuese definitiva, el alterno asumirá la principalía hasta la culminación del período para el que fueron elegidos. En caso de renuncia o ausencia definitiva del representante principal o del alterno, se podrá convocar a elecciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento citado, en cuyo caso el nuevo representante únicamente asumirá su función hasta la culminación del periodo establecido para el representante que renunció o se ausentó definitivamente.

Contará con el asesoramiento legal de la Procuraduría Universitaria. El secretario general de la universidad actuará como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto. En caso de ausencia de este, el rector designará un secretario *ad hoc* que cumpla esta función.

El porcentaje de participación de los representantes de los estudiantes es del 30 % del personal académico con derecho a voto, exceptuándose, a efectos del cálculo de este porcentaje, el rector y vicerrectores, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior; y la participación del personal administrativo corresponde al 5 % según lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El rector podrá invitar a personas que participen en el Consejo con voz, pero sin voto, de forma permanente o temporal; además, podrá invitar a asesores en distintas áreas cuando lo considere pertinente, sin que por este motivo se les confiera la calidad de miembros de este órgano.

Artículo 21. Representantes al Consejo Superior. La elección de los representantes del personal académico, estudiantes y personal administrativo, y sus respectivos alternos se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47 y Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La UTPL convocará a elecciones hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de los períodos de las autoridades para los que fueron elegidos o designados. Esta convocatoria será notificada al CES, así como los resultados de las elecciones y la posesión de las autoridades electas.

Para la elección se presentarán candidaturas individuales del principal y alterno en conjunto, respetando la equidad de género. Los requisitos y el proceso para la elección de los representantes ante el Consejo Superior estarán establecidos en el Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno al Consejo Superior, el cual será concordante con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Su elección se realizará por votación universal, directa y secreta, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El voto es voluntario para el personal administrativo y los estudiantes, exceptuándose al personal académico, para quien el voto es obligatorio. Su período de funciones será de un (1) año.

El personal de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones del cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos de la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa vigente.

Artículo 22. Naturaleza. En concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Superior es la máxima autoridad para el cumplimiento y desarrollo de la misión de la universidad, desde el espíritu de su visión y sus principios.

En las decisiones que involucren la naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la universidad, el Consejo Superior actuará en concordancia con los artículos 13 y 15 del presente instrumento.

Artículo 23. Atribuciones y Obligaciones. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Superior:

1. Dirigir las dimensiones académicas, formativas, administrativas, financieras, de investigación y servicio a la sociedad;
2. Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica;

3. Conocer y evaluar el informe anual de rendición de cuentas que el rector presentare de conformidad con la ley, que incluirá la información de los vicerrectorados y direcciones generales;
4. Aprobar la creación, supresión, suspensión o reorganización de unidades académicas y de investigación; así como la creación, suspensión o cierre de sedes, extensiones, centros de apoyo o campus de la universidad de conformidad a lo establecido en la ley y reglamentos, antes del respectivo trámite de aprobación ante el Consejo de Educación Superior;
5. Regular los procesos disciplinarios que se instauren a fin de sancionar o absolver a los estudiantes o al personal académico, a través del Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario;
6. Conocer y resolver las solicitudes de apelación de las decisiones académicas, de investigación y administrativas de las unidades académicas o de otras instancias de la UTPL;
7. Aprobar el plan de estudios de las diversas carreras y programas de posgrado, y sus modificaciones, de conformidad con la ley y la reglamentación correspondiente, a propuesta de los decanos o directores de unidad académica, previo informe del Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia en su ámbito de competencia. Estas carreras y programas, una vez aprobados por el Consejo Superior, serán puestos en conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES) para su aprobación definitiva, de conformidad con la ley;
8. Conocer y pronunciarse en aquellos asuntos académicos, administrativos, de investigación, de vinculación con la sociedad, de gestión y disciplinarios que someta a su consideración el rector u otros órganos de gobierno de la universidad;
9. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la universidad propuesto por el rector, y conocer su liquidación al término de cada ejercicio económico. En caso de existir excedentes, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ley;
10. Autorizar al rector a aceptar herencias, legados y donaciones sujetos a cualquier tipo de condición para su perfeccionamiento; celebrar contratos y contraer obligaciones; y enajenar o gravar sus bienes muebles o inmuebles por cantidades superiores a las fijadas al inicio de cada año;
11. Otorgar los títulos honoríficos que considere pertinentes, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normas relacionadas;
12. Conceder al rector licencia para ausentarse por más de treinta (30) días, estableciéndose que, para períodos menores de tiempo, podrá ausentarse teniendo en cuenta el procedimiento de subrogación temporal; y,
13. Las demás que se establecieren en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, en este Estatuto y la normativa interna de la UTPL.

Artículo 24. Presidencia y Secretaría. El Consejo Superior será presidido el rector, y a falta de este se procederá de conformidad con la subrogación establecida en el presente Estatuto. El secretario general de la universidad es también secretario del Consejo Superior.

Artículo 25. Sesiones y Quórum. El Consejo Superior sesionará de forma ordinaria dos (2) veces al año.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque el rectorado por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias será realizada únicamente por el rector. En dicha convocatoria constará el orden del día a tratarse. El secretario del Consejo

será la responsable de notificar a los integrantes del Consejo Superior cada una de las convocatorias, debiendo dejar constancia cuando no sea posible convocar a uno de los miembros.

El quórum para la instalación del Consejo, en sesión ordinaria o extraordinaria, se contabilizará en función de los porcentajes de participación de los miembros determinados en este Estatuto, debiendo alcanzar una cifra superior al 50 % del porcentaje total, contabilizándose para tal efecto a los miembros presentes de forma presencial o a través de medios telemáticos. Se constatará dicho quórum al inicio de cada sesión, en la fecha y hora indicadas en la convocatoria.

Artículo 26. De las Resoluciones. Para la toma de resoluciones del Consejo Superior, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se requerirá la mayoría simple de los miembros del Consejo con derecho a voto. Se entiende como mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión de conformidad con los porcentajes de participación establecidos en este Estatuto, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias.

Las resoluciones se adoptarán en función del orden del día que conste en la convocatoria de la sesión. El voto de los miembros presentes, de forma presencial o por medios telemáticos, será obligatorio, y su pronunciamiento será a favor o en contra. En caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes, el secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, el rector tendrá voto dirimente.

Artículo 27. De las Resoluciones por Consulta. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que el rector, de forma escrita y motivada, realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto.

El Consejo Superior podrá adoptar resoluciones por consulta del rector, que deberán realizarse de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.

De igual forma, el voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. Se establece el término máximo de dos días laborables para que los integrantes del Consejo emitan su voto; en caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes dentro de este tiempo, el secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, el rector, en calidad de presidente del Consejo, tendrá voto dirimente.

Capítulo III: Autoridades Ejecutivas: Rector, Vicerrectores y Directores Generales

Artículo 28. Del Rector. El rector es la máxima autoridad ejecutiva de la universidad y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo 29. Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del rector:

1. Representar a la universidad en sus relaciones ante la Santa Sede, y a la Santa Sede

- en sus relaciones con la universidad;
2. Defender y promover tanto el carácter educacional como el carácter católico de la universidad y facilitar su comunión con la Iglesia local y universal;
 3. Proteger el patrimonio de la universidad;
 4. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de sus funciones, la Constitución de la República del Ecuador; el *Modus Vivendi*; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto, reglamentos y demás normativa interna de la universidad; y las orientaciones, resoluciones o decisiones del Consejo Superior;
 5. Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión, desde la visión y misión específicas de la universidad, y de acuerdo con las políticas dadas por el Consejo Superior y la tutela y consulta del Consejo Tutelar, que estarán articulados con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo;
 6. Formular y presentar para su aprobación ante el Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la universidad, y efectuar las reformas correspondientes. En el presupuesto se incluirán, entre otros rubros, los destinados a:
 - a. Realización del proceso de autoevaluación institucional;
 - b. Financiamiento de planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación, formación, perfeccionamiento y año sabático del personal académico. Para este efecto, se destinará al menos el 1 % del presupuesto anual en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
 - c. Publicaciones indexadas y becas de posgrado para profesores e investigaciones en el marco del régimen del desarrollo nacional. Para este efecto se asignará al menos el 6 % del presupuesto en concordancia con la ley;
 - d. Otorgamiento de becas y ayudas económicas para los estudiantes regulares de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; y,
 - e. Funcionamiento y fortalecimiento de la Unidad de Bienestar Universitario.
 7. Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
 8. Celebrar contratos, convenios o contraer obligaciones; y enajenar o gravar sus bienes muebles o inmuebles, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 10 del artículo 23 del presente instrumento;
 9. Convocar y presidir el Consejo Tutelar y el Consejo Superior, y poner a su consideración los asuntos que juzgare convenientes para la buena marcha de la universidad;
 10. Presentar al Consejo Tutelar propuestas para ocupar los cargos de vicerrector de Investigación, vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia y vicerrector Administrativo;
 11. Designar y remover a directores generales; decanos y vicedecanos; directores y subdirectores de unidad académica; autoridades ejecutivas de apoyo académico; responsables de unidades de apoyo, así como crear o suprimir direcciones generales, unidades de apoyo y órganos colegiados sin la calidad de cogobierno. El rector, para la designación de decanos y vicedecanos; directores y subdirectores de unidad académica, podrá consultar con la Junta de Facultad y los consejos de departamento y de carrera o de programa;
 12. Designar o remover al procurador universitario y al secretario general de la universidad;
 13. Contratar al personal académico y administrativo de la universidad, previos los trámites respectivos, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente;
 14. Refrendar los títulos académicos que otorgue o reconozca la universidad, al amparo de lo establecido en la ley y sus reglamentos;

15. Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad en el que incluya el respectivo informe de cumplimiento de su plan de trabajo, al Consejo Superior de la UTPL, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. Además, presentará dicho informe al Consejo Tutelar de la UTPL, para que este órgano lo utilice para el cumplimiento de sus funciones de tutela y consulta;
16. Convocar a referendo universitario cuando lo considere necesario, por iniciativa propia o de una instancia académica, de investigación o administrativa de la UTPL, con el objeto de consultar a la comunidad universitaria asuntos trascendentales de la institución, considerándose como tales aquellos que afecten la naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la misma. Esta convocatoria se la efectuará con al menos quince días de anticipación y será fundamentada. La convocatoria será puesta en conocimiento del Consejo Superior y del Consejo Tutelar;
17. Podrá delegar las funciones que creyere convenientes, excepto aquellas establecidas en los numerales 6, 11, 12 y 14, cumpliendo con las formalidades del caso; de igual forma, podrá revocar dichas delegaciones;
18. Disponer las auditorías que considere necesarias;
19. Autorizar la creación, supresión, suspensión y reorganización de unidades de apoyo en las áreas académica, de investigación o administrativas que considere convenientes de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto; para este efecto podrá contar con el asesoramiento y coordinación de la Junta Ejecutiva Universitaria; y,
20. Las demás que se establecieren en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Estatuto, reglamentos y demás normativa de la universidad.

Artículo 30. Requisitos. Para ser rector y vicerrector Académico se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y, por ser la UTPL una universidad católica; además, deberán acreditar ser miembros del Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes, bajo el amparo del *Modus Vivendi*, y en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En virtud de que el vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia y el vicerrector de Investigación son vicerrectores de índole o carácter académico, deberán cumplir los requisitos establecidos en Ley Orgánica de Educación Superior para ser vicerrector Académico.

Para el vicerrector Administrativo y autoridades académicas, se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 31. Nombramiento. Puesto que la UTPL ha sido encomendada al Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes por la autoridad eclesiástica competente, el rector y el vicerrector Académico serán designados por el presidente del Instituto, previa consulta al Obispo de la Diócesis de Loja.

Artículo 32. Ejercicio del Cargo. El rector y los vicerrectores durarán cinco (5) años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente, de forma consecutiva o no, por una sola vez.

Artículo 33. Subrogación Temporal. En caso de licencia, ausencia o impedimentos temporales del rector, será subrogado por el vicerrector Académico, y en ausencia de este, por otro de los vicerrectores de índole académico, en el siguiente orden: vicerrector de Investigación y vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia, quienes deberán cumplir con

los mismos requisitos para ser rector de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La subrogación temporal no podrá ser mayor a ciento veinte (120) días consecutivos.

En los casos en que la subrogación temporal sea resultado de una ausencia del rector por cumplimiento de representación institucional fuera de la sede matriz, los actos, contratos, convenios y demás obligaciones adquiridas durante dicha representación tendrán plena validez jurídica.

Artículo 34. Ausencia Definitiva o Reemplazo. Si por cualquier razón, el rector cesara definitivamente en el ejercicio de sus funciones o las dejare vacantes, se procederá a una nueva designación en los términos previstos en los artículos 30 y 31 del presente Estatuto, y durante esta transición se realizará la subrogación temporal por parte del vicerrector Académico.

Si la ausencia definitiva del rector y vicerrector Académico fuere simultánea, el presidente del Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes, designará un rector subrogante, de entre los demás vicerrectores de índole o carácter académico de acuerdo con el artículo precedente, en tanto se proceda a las designaciones definitivas en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados desde el cese.

En caso de que el vicerrector, que cumpla con los requisitos para rector, haya completado el número de períodos permitidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para el ejercicio de sus funciones, no podrá subrogar al rector, cuando el tiempo que reste para concluir el período sea mayor a seis (6) meses. En este caso, el presidente del Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes, designará de manera inmediata un rector que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 35. Subrogación de Vicerrectores y Autoridades Académicas. La subrogación temporal de vicerrectores, así como de las autoridades académicas o de gobierno, se realizará tomando en cuenta los tiempos establecidos en el artículo 33 del presente Estatuto.

En concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, para la subrogación temporal de vicerrectores, el rector designará a otro vicerrector. Los decanos y directores de unidad académica, que tienen la calidad de autoridad académica, serán subrogados temporalmente por la autoridad académica de inferior jerarquía, es decir, el vicedecano o subdirector, en las facultades o unidades académicas que correspondan; y, en las que no existiere dicha autoridad, serán subrogados temporalmente por otra autoridad académica de igual jerarquía, designada por el rector.

Para el reemplazo definitivo, el rector tomará las medidas necesarias para la designación de la nueva autoridad de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y la ley. En todos los casos se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 36. Cese de Funciones de Rector, Vicerrectores y Autoridades Académicas. El rector, vicerrectores y autoridades académicas de la UTPL cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos:

1. Por terminación del período para el que fueron designados o electos;
2. Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
3. Por renuncia voluntaria o jubilación;
4. Por revocatoria del mandato por parte del presidente del Instituto Id de Cristo Redentor Misioneras o Misioneros Identes o el Consejo Tutelar, según corresponda;
5. Por destitución legalmente declarada; y,
6. Otros que estén establecidos en el presente Estatuto, siempre que se encuentren de conformidad a la normativa que rige el sistema de educación superior.

Artículo 37. Subrogación y Cese de Funciones de Directores Generales y Autoridades Ejecutivas de Apoyo. Los directores generales, autoridades ejecutivas de apoyo académico y demás autoridades de apoyo, no tienen la calidad de autoridad académica determinada en la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo que, se establece que son de libre remoción y cesarán en sus funciones con la revocatoria del nombramiento por parte del rector, pudiendo ser designados nuevamente para los períodos que sean necesarios. La subrogación o reemplazo de estas autoridades y las de inferior jerarquía será regulada por el rector de conformidad con el Reglamento de Gestión Normativa Institucional.

Artículo 38. Deberes y Atribuciones de los Vicerrectores. Son deberes y atribuciones de los vicerrectores:

1. Asistir al rectorado en las funciones directivas de la universidad, especialmente en las de su área de competencia;
2. Proponer al rectorado planes, programas y estrategias en sus respectivos ámbitos y gestionarlos;
3. Corresponde al vicerrector Académico, vicerrector de Investigación y vicerrector de Modalidad Abierta y a Distancia, en orden de prelación, subrogar temporalmente al rector, así como subrogarlo en caso de ausencia o impedimento definitivo, de conformidad con los artículos 33 y 34 de este Estatuto;
4. Ejercer las atribuciones que le delegue el rector; y,
5. Otras que establezca el Consejo Superior.

Artículo 39. Autoridades Académicas. Se consideran autoridades académicas a decanos y vicedecanos, directores y subdirectores de unidad académica, quienes tienen a su cargo las unidades académicas y de investigación de la UTPL. Durarán cinco (5) años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente, de forma consecutiva o no, por una sola vez; sin embargo, serán autoridades de libre nombramiento y remoción de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 40. Direcciones Generales. El rector, además de los vicerrectorados, dispondrá de las direcciones generales necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Los directores generales son autoridades ejecutivas de apoyo transversal a las funciones del rector y vicerrectores.

El rector contará con las siguientes direcciones generales, de manera enunciativa y no limitativa:

1. Dirección General de Misiones Universitarias;
2. Dirección General de Relaciones Interinstitucionales;
3. Dirección General de Proyección y Desarrollo Institucional;
4. Dirección General de Vinculación con la Sociedad;

5. Dirección General de T.I. y Transformación Digital;
6. Dirección General de Comunicaciones;
7. Dirección General de Evaluación Institucional y de Calidad;
8. Procuraduría Universitaria;
9. Secretaría General; y,
10. Las que el rector crea oportunas.

La designación, estructura y funcionamiento de estas direcciones generales estarán a cargo del rector de acuerdo con la normativa interna que se cree para tal efecto.

El rector, en uso de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto, podrá crear, reorganizar o suprimir las direcciones generales a través de normativa interna aprobada de conformidad con el Reglamento de Gestión Normativa Institucional, sin que para ello se requieran reformas a este cuerpo estatutario.

Artículo 41. La Junta Ejecutiva Universitaria. La Junta Ejecutiva Universitaria es un órgano colegiado sin la calidad de cogobierno. Está conformada por el rector, vicerrectores, directores generales, incluyendo al procurador universitario y secretario general. Podrán participar en calidad de invitados permanentes o temporales otras autoridades o funcionarios que el rector considere pertinente.

Es una instancia ejecutiva de apoyo al trabajo del rector como gestor y ejecutor de las políticas y decisiones emitidas por el Consejo Superior, asistiéndolo para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones dentro del mayor espíritu de colegialidad.

Artículo 42. De la Unidad de Bienestar Universitario. La Unidad de Bienestar Universitario, en coordinación y bajo supervisión de la Dirección General de Misiones Universitarias, promoverá un ambiente de respeto a los valores éticos, a la visión y misión de la universidad, a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los miembros de la comunidad universitaria, en un ambiente libre de violencia y discriminación, y brindará asistencia a quienes denuncien las violaciones de estos derechos.

Asimismo, la Unidad de Bienestar Universitario adoptará las medidas necesarias para que su labor se extienda a toda la comunidad universitaria de la UTPL.

La estructura y funcionamiento de la Unidad serán determinados por el rector de conformidad con el Reglamento de Gestión Normativa Institucional.

Sin perjuicio de los fines o atribuciones que le pudiera otorgar la ley y sus reglamentos, así como la normativa interna de la universidad, esta unidad estará destinada a:

1. Desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional;
2. Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual; libre de toda forma de acoso y violencia;
3. Facilitar o apoyar a los estudiantes en la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas en los términos y condiciones señalados en las leyes ecuatorianas;
4. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención de delitos sexuales que tengan lugar en la sede o centros de apoyo de la universidad;
5. Ofrecer servicios asistenciales a los estudiantes de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior;
6. Fomentar programas culturales, recreativos y deportivos que promuevan la convivencia

- intercultural;
7. Implementar programas que prevengan y controlen el uso de drogas y otras sustancias, en coordinación con los organismos competentes;
 8. Generar proyectos para atender las necesidades especiales de personas con discapacidad; y,
 9. Otros fines determinados por la ley o establecidos por el rector y la normativa interna.

Artículo 43. Dirección General de Evaluación Institucional y Calidad. La Dirección General de Evaluación Institucional y Calidad se encargará principalmente de llevar adelante los procedimientos de planificación, promoción, ejecución, control y seguimiento de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad institucional en sus diferentes dimensiones, con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de calidad y demás principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 44. Unidades de Apoyo. A fin de apoyar su labor en la gestión y ejecución de las políticas y decisiones emitidas por el Consejo Superior, el rector contará con unidades de apoyo en las áreas ejecutiva, académica, de investigación, de vinculación con la sociedad o administrativa.

Las unidades de apoyo brindarán la ayuda necesaria para la ejecución de actividades de la máxima autoridad ejecutiva, vicerrectorados y direcciones generales o de las unidades académicas y de investigación.

Serán parte de estas unidades la Unidad de Bienestar Universitario, así como aquellas que el rector establezca atendiendo a las necesidades institucionales. Cada unidad contará con una estructura debidamente aprobada, de acuerdo con el Reglamento de Gestión de la Normativa Institucional, y articulada a la estructura institucional.

TÍTULO IV: Enseñanza-Aprendizaje y Estructura Académica y de Investigación

Artículo 45. De las Modalidades y Niveles de Estudio. La UTPL brinda educación superior de tercer nivel, tanto técnica-tecnológica en el nivel técnico-tecnológico superior como de grado, de cuarto nivel o posgrado, y educación continua a través de todas las modalidades de estudio que establezca la universidad en uso de su autonomía universitaria responsable y en atención a la normativa nacional, promoviendo el impulso de la educación digital. En cada nivel de estudio se otorgarán los grados académicos, títulos profesionales y demás títulos determinados por la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y demás normativa.

El rector, amparado en el Reglamento de Gestión de Normativa Institucional, establecerá el modelo educativo institucional, el cual contemplará las particularidades de cada modalidad de estudio, así como los elementos pedagógicos, metodológicos y otros que se consideren pertinentes, respetando la libertad de cátedra.

Artículo 46. Igualdad de Oportunidades. La universidad atenderá el principio de igualdad de oportunidades en todas las modalidades y niveles de educación que imparte, ofreciendo las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación dentro del sistema educativo, sin discriminación de ningún tipo. La universidad propenderá al cumplimiento de este principio a favor de quienes se encuentran fuera del territorio nacional a través de las modalidades no presenciales; y, en lo que le fuere posible, a través de la modalidad presencial.

Artículo 47. Sede Matriz, Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo. La UTPL tendrá como sede matriz la ciudad de Loja, pudiendo establecer y disponer de sedes, extensiones, centros de apoyo o campus, conforme a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Los centros de apoyo podrán contar con estructuras de apoyo a su labor, descentralizadas, para coadyuvar con el propósito de la modalidad a distancia, la vinculación con la sociedad a nivel nacional e internacional; la difusión y promoción de la oferta académica institucional; y, demás labores que se consideren pertinentes. La creación y cierre de estas estructuras corresponden al rector.

Los centros de apoyo, conforme a la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, podrán servir para la ejecución de carreras y programas en cualquier modalidad, en cuyo caso la UTPL garantizará las condiciones académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, administrativas u otras que se requieran para un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 48. Seguridad de las Instalaciones. Las instalaciones de la universidad son de libre acceso para los estudiantes, personal administrativo y personal académico para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior. El acceso de otras personas será permitido, en estricto cumplimiento de las normas de convivencia social y respeto a la normativa interna. Se prohíbe todo acto proselitista dentro de las instalaciones de la institución.

Se promoverá la participación de la comunidad universitaria en la detección y reporte de incidentes o actos que alteren la seguridad de las personas o bienes institucionales; y se establecerán mecanismos confidenciales para la denuncia de cualquier acto de violencia, acoso, discriminación u otros, con el fin de asegurar un entorno inclusivo y respetuoso.

La vigilancia y el mantenimiento del orden interno en las instalaciones de la UTPL son potestad directa de la universidad a través de sus autoridades, quienes adoptarán las medidas necesarias para mantenerlas como espacios saludables, de paz, seguros, y libres de tenencia, porte y manejo de armas, explosivos o cualquier otra sustancia o artefacto de similares características.

Capítulo I: Unidades Académicas y de Investigación

Artículo 49. Organización y Estructura. La UTPL contará con las siguientes unidades académicas y de investigación, denominadas facultades y unidades académicas:

1. Facultad de Ciencias de la Salud;
2. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales;
3. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales;
4. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas;
5. Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades;
6. Facultad de Ingenierías y Arquitectura;
7. Unidad Académica Técnica y Tecnológica UTPLTEC;
8. Unidad Académica Escuela de Desarrollo Empresarial y Social EDES; y,
9. Otras que se crearen.

Estas facultades y unidades académicas contarán con un responsable: decano para las facultades y director de unidad para las unidades académicas; pudiendo designarse

vicedecanos y subdirectores. Todos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para autoridades académicas.

Los vicerrectorados Académico, de Modalidad Abierta y a Distancia, de Investigación y Administrativo serán responsables en conjunto de las facultades y unidades académicas y coordinarán la asignación de recursos para publicaciones, becas para el personal académico e investigaciones de conformidad con la ley.

Cada facultad y unidad académica contará con unidades de apoyo académico denominadas departamentos; direcciones de carreras y de programas; o, similares, que se relacionan de modo inter y multidisciplinario. Además, podrá contar con unidades de apoyo administrativo que serán reguladas conforme al Reglamento de Gestión Normativa Institucional.

Las facultades cuentan con personal académico y de investigación, según lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y las unidades académicas podrán desarrollar sus actividades en coordinación con los equipos docentes de las facultades.

Las facultades y unidades académicas podrán contar con órganos colegiados sin calidad de cogobierno denominados juntas de facultad o unidad académica, consejos de departamento y consejos de carrera o de programa y otros que la rectora o rector estime conveniente y regule conforme al Reglamento de Gestión Normativa Institucional.

Artículo 50. Labor de las Facultades y Unidades Académicas. Las facultades y unidades académicas son responsables de la generación, transmisión y aplicación de conocimientos; tienen a su cargo la oferta académica de tercer y cuarto nivel y de educación continua. Desarrollan proyectos de investigación y promueven programas de vinculación con la sociedad y transferencia de tecnología. Están constituidas en torno a áreas específicas de la ciencia y procurarán contribuir al autofinanciamiento de la universidad.

Artículo 51. Relación entre Facultades y Unidades Académica. Las facultades y unidades académicas coordinarán entre ellas su actividad para un trabajo interdisciplinario, especialmente en cuanto a las actividades de investigación o vinculación con la sociedad por parte de docentes y estudiantes.

Capítulo II: Carreras de Tercer Nivel y Programas de Posgrado.

Artículo 52. Creación de Carreras y Programas. La UTPL creará las carreras de tercer nivel o programas de posgrado de cuarto nivel que considere necesarias, de acuerdo con las circunstancias y desarrollo de la ciencia y la sociedad.

Su aprobación en la UTPL estará a cargo del Consejo Superior, teniendo que ser aprobados de forma definitiva por el Consejo de Educación Superior (CES) de acuerdo con la ley. Las carreras de tercer nivel y programas de posgrado que se crearen estarán bajo la responsabilidad de las unidades académicas y de investigación establecidas en el artículo 49 del presente instrumento.

Las carreras de tercer nivel, programas de posgrado o titulaciones acogerán la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos establecidos como institucionales en el Título II del presente Estatuto.

En cuanto a la enseñanza, cada carrera de tercer nivel o programa de posgrado podrá ofertarse en diferentes modalidades, permitiendo la movilidad ordenada de los estudiantes

entre modalidades, así como el ejercicio de la docencia sin limitación de modalidad, previo cumplimiento de los requisitos y de conformidad con las necesidades institucionales.

TÍTULO V: Régimen Académico

Capítulo I: Admisión y matrícula

Sección Primera: Admisión

Artículo 53. Admisión. La UTPL podrá contar con procesos de admisión y fortalecimiento para los estudiantes de nuevo ingreso al tercer y cuarto nivel de estudios, con la finalidad de facilitar su inicio, continuidad y culminación de estudios, de acuerdo con el nivel y modalidad de estudios; y estarán regulados en la normativa creada al amparo del Reglamento de Gestión de Normativa Institucional.

Sección Segunda: Matrícula

Artículo 54. Tipos y Periodos de Matrícula. La UTPL respetará y aplicará los tipos de matrículas que se establezcan en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, procurando que estas se realicen haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación en cuanto sea posible.

El calendario académico se aprobará conforme lo establezca la normativa interna y contendrá, entre otros, el detalle de los periodos académicos, los periodos de matrícula, el inicio de las actividades académicas, así como los periodos de evaluación y recuperación, entre otros y pudiendo establecerse de forma diferenciada según la modalidad, el nivel de estudio o el campo del conocimiento de la oferta académica, en virtud de las necesidades institucionales.

Artículo 55. Matrícula por Primera vez. Para obtener matrícula por primera vez en una carrera o programa de posgrado, las personas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. En el tercer nivel de estudios, poseer título de bachiller o su equivalente; y en el cuarto nivel de posgrado, contar con el título de tercer nivel correspondiente. En el caso de los títulos de bachiller o de tercer nivel que estén registrados en las plataformas informáticas de los entes rectores de la educación y educación superior del Ecuador, según corresponda, no se requerirá el documento original, copias simples o notarizadas de los títulos, pudiendo realizarse la verificación correspondiente en dichas plataformas; y,
2. Los demás requisitos que señalan las Leyes, este Estatuto, las resoluciones del Consejo Superior y la normativa interna.

Artículo 56. Costos de Matrícula y Aranceles. Toda matrícula requiere el pago de los correspondientes valores de matrícula y aranceles, lo que constituyen un requisito obligatorio de matrícula para todos los niveles y modalidades de estudios.

Los costos de matrícula, aranceles y derechos, incluidos los de matrícula ordinaria y extraordinaria, serán fijados por el Consejo Superior y publicados en la página web institucional en los tiempos establecidos en la normativa vigente.

La universidad procurará establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal la realidad socioeconómica y la situación geográfica de cada estudiante.

Artículo 57. Retiro y Anulación de Matrícula. Los responsables, requisitos y demás particularidades del retiro y la anulación de matrícula serán regulados por el Reglamento de Régimen Académico Interno, garantizando la veracidad y confidencialidad de estos procesos.

Artículo 58. Tercera Matrícula. Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el Reglamento de Régimen Académico Interno, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, módulo o su equivalente.

Capítulo II: Aprobación de los Componentes Académicos o Educativos

Artículo 59. Aprobación de Componentes Académicos o Educativos. Los componentes académicos o educativos, que incluyen materias, asignaturas, módulos, seminarios o congresos de alto nivel u otros similares o equivalentes que integren la estructura curricular de un programa académico, podrán ser aprobados por créditos o componentes educativos, en periodos académicos, ciclos, semestres, años u otros, de acuerdo con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico Interno y demás normativa institucional.

Los requisitos y porcentajes mínimos de aprobación, así como los sistemas de evaluación, calificación, registro y promoción, podrán ser determinados considerando los niveles y modalidades de estudio, en el Reglamento de Régimen Académico Interno y demás normativa institucional, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales generalmente aceptadas para esta clase de actuaciones académicas. En la oferta académica de modalidad presencial y semipresencial se podrá establecer, además, requisitos mínimos de asistencia.

Artículo 60. Asignación de Créditos en Componentes Académicos. El número de créditos asignados a cada componente académico se determina según el número de horas de dedicación teórico-prácticas y de investigación de los estudiantes, ya sea de forma autónoma o con la asistencia del profesor, según la modalidad en que se imparta el componente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 61. Reconocimiento, Homologación y Validación. La UTPL establecerá en su normativa interna los requisitos, procesos y responsables del reconocimiento, homologación y validación de estudios de una persona que desea iniciar o continuar estudios, garantizando la calidad académica, así como la flexibilidad, simplicidad y transparencia del proceso.

Asimismo, se permitirán y regularán los procesos de reconocimiento de títulos, ejercicio profesional o experiencia laboral, u otros similares que se establezcan en la normativa expedida por el CES.

Artículo 62. De la Titulación. Para la titulación de una carrera o programa de posgrado, es requisito indispensable haber aprobado, reconocido, homologado, validado o revalidado todas las materias o créditos exigidos en el plan de estudios de cada carrera o programa de posgrado.

Además, los estudiantes deben cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la ley y sus reglamentos, así como con aquellos previstos en la normativa interna de la UTPL. La acreditación de servicios a la comunidad, mediante prácticas o pasantías preprofesionales, se regulará conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 63. Cambio de Carrera o Programa. Cuando un estudiante solicite el cambio de carrera o de programa de posgrado, se procederá conforme con la normativa correspondiente.

TÍTULO VI: Estudiantes

Artículo 64. De los estudiantes. Son estudiantes de la UTPL aquellas personas que cuentan con una matrícula en las distintas carreras o programas de posgrados en un periodo académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.

Para fines administrativos u operativos, se podrá identificar como estudiantes inactivos a aquellas personas que no cuentan con una matrícula en un periodo académico, pero pueden continuar o reingresar a su misma carrera o programa de posgrado.

Artículo 65. Derechos los Estudiantes. Los derechos de los estudiantes serán concordantes con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa relacionada, dentro del más estricto respeto al carácter de universidad católica de la UTPL, la cual respetará al mismo tiempo plenamente la libertad de conciencia de cada persona.

Artículo 66. Deberes de los Estudiantes. Los estudiantes de la UTPL, como integrantes de una universidad católica, que basa su filosofía en el humanismo de Cristo, respetarán dicha filosofía en el más amplio sentido, teniendo entre otros los siguientes deberes:

1. Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, el presente Estatuto, así como los reglamentos, normativa interna y disposiciones emitidos por las autoridades universitarias competentes;
2. Cumplir fielmente con la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la universidad;
3. Respetar la institucionalidad y autonomía universitaria de la UTPL;
4. Colaborar con el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, de investigación, culturales, recreativas, sociales e institucionales de la universidad o sus diferentes estamentos;
5. Guardar el debido respeto de hecho y de palabra a los miembros de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, sin discriminación de ninguna índole;
6. Conservar los bienes e instalaciones de la institución, así como aquellos bienes públicos que por cualquier motivo estén a cargo de la UTPL;
7. Cumplir de forma ética, honesta y transparente con las obligaciones y deberes académicos y de investigación que les fueran asignados durante su formación académica;
8. Respetar la documentación institucional, dándole el uso correcto a la misma, así como proteger los datos que fueran de carácter reservado;
9. Ser corresponsables con el financiamiento de la universidad, aportando su colaboración mediante matrículas, aranceles, derechos, etc., teniendo en cuenta la prohibición que tienen las instituciones de educación superior de cobrar monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento del título académico, establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior;
10. Participar en las actividades de vinculación con la sociedad que desarrolla la universidad, que están relacionadas de forma directa con la carrera o programa de

posgrado; y;

11. Otros, señalados en la normativa institucional.

La universidad desarrollará los deberes de los estudiantes en el Reglamento de Régimen Académico Interno, Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario y demás normativa interna que se apruebe.

Artículo 67. Organización Gremial Estudiantil. La UTPL garantizará la existencia de organizaciones estudiantiles en su seno. Su gobierno y organización se especificarán en los correspondientes estatutos. El Consejo Superior velará porque dichos estatutos guarden concordancia con la normativa institucional y la ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas organizaciones estudiantiles mantendrán coordinación directa con la Unidad de Bienestar Universitario. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; en caso contrario, el Consejo Superior de la UTPL convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

TÍTULO VII: Personal Académico

Artículo 68. Personal Académico. El personal académico de la UTPL está conformado por docentes titulares y no titulares, que dedican su accionar a la docencia, investigación, vinculación con la colectividad, pudiendo combinarlas con actividades de dirección o gestión académica, si su horario lo permite, de conformidad con lo establecido en la ley y la normativa vigente.

La universidad incorporará y mantendrá como personal académico a profesionales que demuestren coherencia y respeto a los valores y principios que inspiran a la institución de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en este Estatuto, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón y demás normativa interna.

El personal académico titular ingresará a la carrera y escalafón del personal académico, luego de ganar el respectivo concurso público de merecimientos y oposición o proceso de selección, así como aceptar y suscribir el contrato laboral correspondiente. El proceso y requisitos para el nombramiento de los docentes clérigos, así como su ubicación en el escalafón interno, serán potestad directa del rector.

El personal académico no titular no ingresará a la carrera y escalafón del personal académico será seleccionado y contratado sin que medie concurso público de merecimientos y oposición, de conformidad con la normativa interna.

Artículo 69. Del Concurso Público de Méritos y Oposición. La universidad establecerá concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón como personal académico titular, respetando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; para ello se establecerán disposiciones específicas en el Reglamento de Escalafón Interno, que regulen este proceso.

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de las y los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, así como de igualdad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados

participen en igualdad de oportunidades. Todo concurso contará con las fases de mérito y oposición, en el que se considerará como elemento favorable para los participantes el haber prestado servicios en la UTPL, ya sea en calidad de personal no titular o personal de apoyo académico.

Artículo 70. Del Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición. El Consejo Superior aprobará los concursos públicos de méritos y oposición del personal académico titular a solicitud del rector, en función de las necesidades institucionales, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Una vez aprobado, la Dirección de Recursos Humanos publicará la convocatoria mediante la página web de la UTPL, la red del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y otros medios que considere pertinente.

La Comisión de Evaluación estará formada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, todos docentes titulares de la misma categoría o superior a la plaza convocada, con formación en el área respectiva. Se puede incluir un docente externo como miembro principal, en los casos que amerite.

Los concursos de méritos y oposición serán regulados en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico, y demás normativa interna aprobada de conformidad al Reglamento de Gestión de la Normativa Institucional.

Artículo 71. Derechos del Personal Académico. Se garantiza la estabilidad y los derechos del personal académico en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, especialmente en sus artículos 6 y 151; el Reglamento General de la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Código de Trabajo, Régimen Especial de Trabajo establecido por el órgano rector del trabajo y demás normativa relacionada. Su separación se realizará de acuerdo con esta normativa.

Para acceder al año sabático y a las licencias para estudios de posgrado se respetarán los criterios y procedimientos escritos en la ley, que serán desarrollados en la normativa interna. Los vicerrectorados correspondientes coordinarán los mecanismos necesarios para su ejecución.

Se garantizará el derecho del personal académico a los beneficios que obtenga por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, así como los que se obtengan de consultorías u otros servicios externos remunerados.

Los derechos y obligaciones del personal académico estarán establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Régimen Académico Interno, Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y demás normativa universitaria que se apruebe en cumplimiento del Reglamento de Gestión de Normativa Institucional.

Artículo 72. Deberes del Personal Académico. El personal académico de la UTPL, como parte de una universidad católica, que basa su filosofía en el humanismo de Cristo, respetará dicha filosofía en el más amplio sentido, cumpliendo con los deberes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, especialmente en su artículo 6.1, el Reglamento General de la LOES, el Reglamento de

Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Código de Trabajo y demás normativa relacionada; así como los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, el presente Estatuto, la normativa interna y disposiciones emitidas por las autoridades universitarias competentes;
2. Cumplir fielmente con la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la universidad;
3. Respetar la institucionalidad y autonomía universitaria de la UTPL;
4. Colaborar con el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, de investigación, culturales, recreativas, sociales y religiosas de la universidad o de sus diferentes estamentos;
5. Guardar el debido respeto de hecho y de palabra a los miembros de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, sin discriminación de ninguna índole;
6. Conservar los bienes e instalaciones de la institución, así como aquellos bienes públicos que por cualquier motivo estén a cargo de la UTPL;
7. Respetar la documentación institucional, dándole el uso correcto a la misma, así como proteger los datos que fueran de carácter reservado;
8. Actuar diligente y eficientemente en el desempeño de sus actividades académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, así como de las actividades de dirección o gestión académica que le fueren encargadas;
9. Desempeñar sus actividades con responsabilidad y conciencia ética y solidaria; y,
10. Otros, señalados por el Consejo Superior.

La universidad desarrollará de forma amplia y detallada los deberes del personal académico en el Código de Ética de la UTPL, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico, Reglamento de Régimen Académico Interno, Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario, y demás normativa interna que se apruebe en cumplimiento del Reglamento de Gestión de Normativa Institucional.

Artículo 73. Categorías, Tiempo de Dedicación y Evaluación del Personal Académico.

Las categorías y tiempo de dedicación del personal académico, así como su evaluación, serán los dispuestos por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema Nacional de Educación Superior y demás normativa que se expida sobre este tema a nivel nacional, así como el presente Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y demás normativa interna que se apruebe.

Artículo 74. Organización Gremial del Personal Académico. La UTPL garantizará la existencia de organizaciones gremiales del personal académico en su seno. Su gobierno y organización se especificarán en los correspondientes estatutos. El Consejo Superior velará porque dichos estatutos guarden concordancia con la normativa institucional y la ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; en caso contrario, el Consejo Superior de la UTPL convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

TÍTULO VIII: Personal Administrativo

Artículo 75. Del Personal Administrativo. El personal administrativo deberá promover el desarrollo continuo de la universidad y de la comunidad universitaria, mediante una gestión eficiente de los servicios. La dedicación y el compromiso del personal administrativo son fundamentales para la identidad y la vida de la universidad.

Artículo 76. Selección. La universidad seleccionará cuidadosamente al personal administrativo, sin discriminación de ningún tipo, basándose en criterios éticos, competencia profesional y afinidad con el espíritu, visión y misión de la universidad.

Sus deberes y derechos estarán establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, así como en la normativa universitaria y las resoluciones del Consejo Superior.

Artículo 77. Organización Gremial. La UTPL garantizará la existencia de organizaciones gremiales del personal administrativo en su seno. Su gobierno y organización se especificarán en los correspondientes estatutos. El Consejo Superior velará por que dichos estatutos guarden concordancia con la normativa institucional y la ley, conforme lo establece en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el Consejo Superior de la UTPL convocará elecciones para garantizar la renovación democrática.

TÍTULO IX: Sanciones

Artículo 78. Sanciones a la Institución o Autoridades. En caso de que la institución o sus máximas autoridades sean objeto de un procedimiento sancionatorio, se someterán al marco jurídico correspondiente, siguiendo el orden jerárquico establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 79. Sanciones Disciplinarias al Personal Académico y los Estudiantes. El personal académico y los estudiantes que, culposa o deliberadamente, incurra en las faltas establecidas en los artículos 207, 207.1 y 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL, que actúe en contra de la naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la universidad, o que incumpla las normas internas, serán sancionados según el grado de la falta cometida. En todos estos procedimientos, se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa.

Los procedimientos disciplinarios para el personal académico y los estudiantes serán los establecidos y regulados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL. Las sanciones que se apliquen serán las establecidas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL será concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, en especial con lo establecido en sus artículos 207, 207.1, y 207.2, y demás normativa pertinente.

Artículo 80. Imposición de Sanciones. El Consejo Superior será el órgano competente para imponer sanciones relativas a la separación definitiva, así como las previstas en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. En los demás casos, será el órgano determinado en el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL el que

imponga la sanción.

Asimismo, el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos disciplinarios, de acuerdo con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 81. Sanciones Disciplinarias del Personal Administrativo. El personal administrativo se regirá por las sanciones, procedimiento y disposiciones del Código de Trabajo y por el Reglamento Interno de Trabajo.

TÍTULO X: Financiamiento y Patrimonio de la Universidad

Artículo 82. Del Financiamiento. La UTPL, al ser una institución de educación superior cofinanciada por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, se financiará con fondos propios provenientes de su autogestión y con fondos provenientes de las asignaciones o rentas que el Estado ecuatoriano le entregue.

Las asignaciones y rentas que el Estado entregue a la UTPL serán destinadas a los fines establecidos en la ley, y el fin de los fondos no provenientes del Estado estará determinado en el Reglamento de Asignación Presupuestaria que se apruebe para tal efecto. Estos fondos se sujetarán a los mecanismos de control interno que se establezcan en concordancia con la ley, siendo el Vicerrectorado Administrativo el encargado de velar por el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 83. Del Patrimonio. Forman parte del patrimonio de la universidad todos los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido asignados, o que haya adquirido o adquiriera con cualquier título. Además, forman parte del patrimonio de la universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la universidad.

Artículo 84. De la Disolución o Extinción. Si la UTPL, de forma voluntaria o por declaratoria u obligación, se disolviera o extinguiera, luego de cumplir con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes, su patrimonio y bienes pasarán a la Diócesis de Loja para ser destinados a la educación superior católica de carácter particular, en concordancia con el *Modus Vivendi* celebrado entre el Estado ecuatoriano y la Santa Sede, a excepción del monto equivalente a la asignación estatal, el cual será destinado a los fines establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados y acuerdos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano, la Ley Orgánica de Educación Superior y las leyes vigentes en ese momento, atendiendo al orden jerárquico de las normas establecido en la Constitución.

Artículo 85. Conducción de la UTPL. Si, por cualquier motivo, el Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes renunciara expresamente a la conducción de la universidad establecida en el artículo 1 del presente Estatuto, esta resolución deberá ser comunicada a la Diócesis de Loja y a la comunidad universitaria con un (1) año de anticipación.

En tal caso, la conducción de la universidad pasará a manos y responsabilidad de la Diócesis de Loja. El Instituto de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes tutelaré el traspaso,

y el Consejo Superior lo reglamentará, conforme al *Modus Vivendi* celebrado entre la Santa Sede y el Estado ecuatoriano.

TÍTULO XI: Reforma del Estatuto y Gestión Normativa Institucional

Artículo 86. Del Estatuto Orgánico. El presente Estatuto constituye la norma fundamental para el funcionamiento de la UTPL. Lo que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, se regirá por las normas que constituyen su marco jurídico y podrá ser desarrollado en la normativa interna de inferior jerarquía.

El Consejo Superior, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, podrá reformar este Estatuto en cualquier momento, y para su aprobación, se deberán cumplir las formalidades legales correspondientes.

Para la votación, se tomarán en cuenta los porcentajes de participación de los miembros del Consejo establecidos en este Estatuto.

Artículo 87. Codificación y Correcciones. El rector, con la asesoría de Procuraduría Universitaria, podrá realizar las codificaciones o correcciones necesarias al presente Estatuto, en caso de que sea necesario, por efecto de cambios o reformas en la normativa nacional o errores de forma.

Artículo 88. Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El Consejo Superior delega al rector la facultad de aclarar, rectificar o subsanar las resoluciones expedidas por este órgano, cuando mediante informes debidamente motivados se evidencie la existencia de errores de forma, transcripción o cálculo, producidos de buena fe. Para tal efecto, se emitirá el instrumento correspondiente, en conjunto con el secretario del Consejo, quien realizará la gestión documental pertinente y notificará a las partes interesadas.

Artículo 89. Gestión de la Normativa Interna. La UTPL, en ejercicio de su autonomía responsable y con el fin de garantizar el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; así como el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, contará con un Reglamento de Gestión de Normativa Institucional, que regulará la creación, reforma o actualización de la normativa interna.

El procurador universitario tendrá la facultad de aclarar, rectificar o subsanar la normativa interna emitida por el rector o por otras autoridades de inferior jerarquía, cuando se evidencie la existencia de errores de forma, transcripción o cálculo, producidos de buena fe. Asimismo, podrá realizar ajustes o modificaciones de carácter técnico en anexos, cuadros, gráficos u otros componentes complementarios de la normativa interna, siempre que estos no alteren el contenido sustancial de la norma, conforme lo señalado en el Reglamento de Gestión de la Normativa Institucional, debiendo informar al rector del particular.

Para la mejor comprensión de este Estatuto y de la normativa institucional, la UTPL contará con un glosario, el cual será coordinado por la Procuraduría Universitaria.

Artículo 90. Protección de Datos Personales. La UTPL garantiza la protección de los datos personales de la comunidad universitaria, así como de terceros vinculados a la institución, en los procesos académicos, de vinculación, investigación, gestión y administrativos, en estricto

cumplimiento de los principios, derechos y garantías establecidos en la normativa nacional e institucional relacionada con la protección de datos personales. La UTPL regulará el tratamiento y protección de datos personales a través de la normativa interna creada de conformidad con el Reglamento de Gestión de Normativa Institucional, que será publicada en los distintos medios oficiales, ofreciendo los canales adecuados para el ejercicio de los derechos de los titulares de datos personales, todo en concordancia con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La universidad propenderá a la colaboración interinstitucional, en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, procurando que esta colaboración sea realizada al amparo de convenios, acuerdos, cartas de entendimiento u otros instrumentos jurídicos que permitan su eficaz desarrollo.

Esta actividad estará a cargo de la Dirección General de Relaciones Interinstitucionales, la cual coordinará con las demás instancias universitarias todo el proceso de colaboración, incluyendo el seguimiento y resultados en los casos que se amerite.

Segunda. Esta normativa ha sido redactada sin desdoblamiento de los términos para el uso de géneros para referirse a las personas o cargos, siendo su alcance amplio, abarcando tanto al género masculino y como femenino.

Tercera. Para ser miembro del Consejo Superior, es requisito indispensable no pertenecer, en calidad de docente, personal administrativo o representante, a otra institución de educación superior. El Consejo Superior será el encargado de resolver las excepciones a esta regla.

Cuarta. En virtud de que la conducción de la UTPL ha sido encomendada al Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes, para que la dirija con total autonomía y en consonancia con el carisma Idente, cualquier cambio que ocurra en dicha institución relativo a su organización general o denominación será comunicado a la comunidad universitaria, sin que esto afecte a su función, responsabilidades y derechos en la universidad.

Quinta. La universidad procurará, de manera general, tal como establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ley Orgánica de Educación Superior (especialmente en su artículo 7), el Código de Trabajo y demás normativa relacionada. En este sentido, se garantizará que en su accionar se respete y dé cumplimiento a los derechos de las personas con discapacidades, sean estas estudiantes, personal académico o administrativo, estableciendo en el Reglamento Interno de Discapacidades y en las demás normativas que para el efecto se apruebe, las medidas, procedimientos y responsables de su aplicación. La Dirección General de Misiones Universitarias será la encargada de velar por el cumplimiento de este aspecto.

En el Reglamento Interno de Discapacidades y demás normativa universitaria que se apruebe, se garantizará que las instalaciones académicas y administrativas cumplan con las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades. Además, en dicha normativa se velará por el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes.

Sexta. La universidad garantizará la participación de mujeres y de grupos históricamente

excluidos en todos los niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución, estableciendo los mecanismos y procedimientos para su implementación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Designación y Elecciones de Representantes del Cogobierno al Consejo Superior.

Séptima. El rector establecerá las instancias y procedimientos para que la universidad dé cumplimiento a las disposiciones y normativa relativas a la rendición social de cuentas y a la entrega de información pertinente al Consejo de Educación Superior; al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y al ente rector de la política pública de educación superior.

El rector, en relación directa con el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la universidad, realizará la rendición de cuentas a la sociedad, en el que se incluya el respectivo informe de cumplimiento de su plan de trabajo, al Consejo Superior de la UTPL, Consejo de Educación Superior, ente rector de la política pública de educación superior y otros determinados en las leyes y reglamentos.

Esta rendición de cuentas se hará de forma anual en los tiempos establecidos legalmente. Este informe será presentado, además, al Consejo Tutelar de la universidad, a fin de que este órgano, con la ayuda de dicho informe, pueda cumplir con su función de tutela y consulta.

El Vicerrectorado Administrativo es el responsable de la elaboración y control de los presupuestos anuales, así como de velar por la correcta integración de los rubros que conforman los mismos, en concordancia con la ley. Los presupuestos anuales debidamente aprobados por el Consejo Superior, y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico serán remitidos obligatoriamente de forma anual al ente rector de la política pública de educación superior por este Vicerrectorado, en la forma y el tiempo que determine dicha cartera de Estado; y a falta de esta determinación, lo hará en coordinación con el rector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Toda la normativa institucional se adaptará de forma progresiva a la integración de gobierno y demás reformas estatutarias realizadas. Hasta que ello ocurra, la lectura y aplicación de la normativa se realizará en función de este Estatuto. Sin perjuicio de esto, el rector en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente la establecida en el numeral 4 del artículo 29, a través de resolución rectoral, podrá operativizar transitoriamente la aplicación y cumplimiento de la normativa interna, incluyendo los reglamentos aprobados por el Consejo Superior.

Segunda. Las reformas a este cuerpo estatutario no afectarán los procesos electorarios de representantes al cogobierno que se encuentren en marcha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente Estatuto.

Dr. Santiago Acosta Aide
RECTOR
Universidad Técnica Particular de Loja